Doctora
MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Alcaldía Distrital De Barranquilla.
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME DE GESTIÓN REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS: No.CD-01-2021-1324, CORRESPONDIENTE AL SEXTO INFORME A 31 DE AGOSTO DE 2021.

CESAR A. MOLINARES FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.413.923 de Barranquilla y T. P. de Abogado No. 24.363 del C. S. de la J., de manera atenta con el presente escrito me permito informar al Despacho a su cargo, las actuaciones en la cuales preste mi asesoría y apoyo en la tramitación de las siguientes actuaciones disciplinarias:

1.-REF.: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NO. 132-19
CONTRA DEMBER MARTÍNEZ DE LA HOZ
ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA DEMBER MARTINEZ DE LA HOZ, MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO CUAL EL TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN EXPIRÓ (FS. 24-27). CON EL OFICIO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2021, EL FUNCIONARIO JOAQUIN OLIVO JIMENEZ SOLICITÓ LA PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PARA: - ESCUCHAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO A LOS FUNCIONARIOS ELKIN DE LA CRUZ RICHE, FARID VILLANUEVA DE ALBA, CARMEN TORRENEGRA IMBETT, LUZ MARINA GARCÍA. - ESCUCHAR LOS TESTIMONIOS DE LAS MENORES LUNA TORRES BILBAO, AYSHA JASSAN MONTERO, VALERY CABALLERO GOMEZ Y SALOME ACOSTA ROSADO. PARA ESTO, SE PEDIRÁ LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO. - ESCUCHAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO A LAS MADRES DE FAMILIA, IBIS RACINE DÍAZ Y, JULLYSETH BILBAO PRENT - ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE AL INVESTIGADO LICENCIADO DEMBER MARTINEZ DE LA HOZ CONSIDERACIONES. SEGÚN LA LEY 734 DE 2002, “LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL ESTADO” 1 Y “EL FUNCIONARIO BUSCARÁ LA VERDAD REAL (…) PARA TAL EFECTO, EL FUNCIONARIO PODRÁ DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO” 2. POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 156 IBÍDEM, INCISO TERCERO, ESTABLECE: “…VENCIDO EL TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN, EL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO LA EVALUARÁ Y ADOPTARÁ LA DECISIÓN DE CARGOS, SI SE REUNIEREN LOS REQUISITOS LEGALES PARA ELLO O EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. CON TODO SI HICIEREN FALTA PRUEBAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA SITUACIÓN SE PRORROGARÁ LA INVESTIGACIÓN HASTA POR LA MITAD DEL TÉRMINO, VENCIDO EL CUAL, SI NO HA SURGIDO PRUEBA QUE PERMITA FORMULAR CARGOS, SE ARCHIVARÁ DEFINITIVAMENTE LA ACTUACIÓN”

(CURSIVAS AÑADIDAS). EN EL CASO PARTICULAR, EL TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EXPIRÓ, PERO LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD MATERIAL IMPONE LA NECESIDAD DE DECRETAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL ACÁPITE RECEDENTE, ASÍ COMO ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE AL INVESTIGADO. POR ELLO, ESTA AUTORIDAD DISCIPLINARIA DECRETARÁ ESAS PRUEBAS Y FIJARÁ FECHA PARA ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE AL PROCESADO. EN RELACIÓN CON LOS TESTIMONIOS DE LAS MENORES LUNA TORRES BILBAO, AYSHA JASSAN MONTERO, VALERY CABALLERO GOMEZ Y SALOME ACOSTA ROSADO, ESTA OFICINA PEDIRÁ LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO A FIN DE QUE SE CUMPLA LO ESTATUIDO POR EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 1098 DE 2006: QUE SUS DECLARACIONES SOLO LAS PODRÁ TOMAR EL DEFENSOR DE FAMILIA CON CUESTIONARIO ENVIADO PREVIAMENTE, Y DICHO FUNCIONARIO SOLO FORMULARÁ LAS PREGUNTAS QUE NO SEAN CONTRARIAS A SU INTERÉS SUPERIOR. CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, PRORROGAR POR EL TÉRMINO DE SEIS (06) MESES LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA CONTRA DEMBER MARTINEZ DE LA HOZ, QUIEN EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS SE DESEMPEÑABA COMO DOCENTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MARÍA INMACULADA.

2.-ASUNTO: ESCRITO EXT-QUILLA-21-126869
FECHA 18 DE JUNIO DE 2021 A SUSCRITO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MAYORGA LLANOS.
ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO DEL ESCRITO DONDE SOLICITA INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARÍA EN EL CASO DEL ESCRITO EXT-QUILLA-21-126869 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021 A SUSCRITO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MAYORGA LLANOS. ANTECEDENTES. EL SEÑOR MARCO ANTONIO MAYORGA LLANOS, MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN FECHADO 18 DE JUNIO DE 2021 DIRIGIDO A LA "SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA - OFICINA DE COBRO COACTIVO", SOLICITÓ: - "SE APLIQUE AL COMPARENDO 08001000000014159035 DE FECHA 25-08-16 LA PRESCRIPCIÓN DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 162 IBIDEM, EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y EL ARTÍCULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO…". ESTO, SEGÚN ÉL, TENIENDO EN CUENTA QUE DICHO COMPARENDO TIENE MÁS DE 3 AÑOS LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. - DE IGUAL MANERA, SOLICITÓ, COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL COMPARENDO 08001000000014159035 DE FECHA 25-08-16, MANIFESTANDO QUE, SI LE SOLICITAN PAGAR 150 PESOS POR CADA COPIA DIGITAL, LE CITEN "LA LEY DONDE SE DICE QUE SE DEBE PAGAR DICHA SUMA POR UNA COPIA DIGITAL" EN ESE ESCRITO, EL PETICIONARIO MANIFESTÓ TAMBIÉN: "SE REMITE COPIA DE ESTA PETICIÓN A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y DISCIPLINARIO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD BARRANQUILLA, A LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE PARA LO DE SU COMPETENCIA". – CONSIDERACIONES. EL ARTÍCULO 150, PARÁGRAFO 1O, DE LA LEY 734 DE 2002 ESTABLECE QUE EL FUNCIONARIO SE INHIBIRÁ DE PLANO CUANDO LA INFORMACIÓN O QUEJA SE REFIERA A HECHOS DISCIPLINARIAMENTE IRRELEVANTES. DE ACUERDO CON EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, IRRELEVANTE ES LO QUE "CARECE DE IMPORTANCIA O RELEVANCIA". TAMBIÉN LO ES EL HECHO QUE CONTRARÍA EN MENOR GRADO EL ORDEN ADMINISTRATIVO SIN AFECTAR SUSTANCIALMENTE LOS DEBERES FUNCIONALES, SEGÚN EL TENOR

DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 734 DE 20023. EN EL CASO CONCRETO, SE ADVIERTE QUE EL ESCRITO DEL SEÑOR MARCO ANTONIO MAYORGA LLANOS, ESTÁ DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (ANTES SECRETARÍA DE MOVILIDAD) PARA QUE ESA DEPENDENCIA A) APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN AL COMPARENDO 08001000000014159035 DE FECHA 25-08-16 B) ENTREGUE COPIAS DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO DEL COMPARENDO 08001000000014159035 DE FECHA 25-08-16 Y, C) INFORME SOBRE LA NORMA QUE FIJA EL VALOR DE CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) POR CADA COPIA. SE OBSERVA, ASIMISMO, QUE ESE ESCRITO FUE ALLEGADO COMO COPIA A ESTA OFICINA Y OTRAS ENTIDADES. ES DECIR, EL SEÑOR MARCO ANTONIO MAYORGA LLANOS, SE LIMITÓ A DAR CUENTA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, PERO NO INTERPUSO QUEJA DISCIPLINARIA POR LA VULNERACIÓN PRESUNTA DE ESE DERECHO O POR OTRA IRREGULARIDAD. ASÍ LAS COSAS, LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MAYORGA LLANOS, SON DISCIPLINARIAMENTE IRRELEVANTES; DE AHÍ QUE ESTA AUTORIDAD DISCIPLINARIA DEBA ABSTENERSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

3. REF.: INDAGACIÓN PRELIMINAR NO.
INDAGADO: DONALDO ENRIQUE VASQUEZ CARRILO
SECRETARÍA: ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE
QUEJOSO: WILL ANTONIO CORONELL PACHECO
FECHA DE LA QUEJA: 11/05/21
FECHA DE RECIBO EN ESTA OFICINA: 11/05/21
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

ACTUACIÓN: DENTRO DEL EXPEDIENTE REFERENCIADO SE REALIZÓ UN ESTUDIO DETALLADO CON BASE EN LA QUEJA, LOS HECHOS SON LOS SIGUIENTES: MANIFIESTA EL QUEJOSO, QUE EL SEÑOR DONALDO ENRIQUE VASQUEZ CARRILLO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 8733134, SE ACERCÓ A LA CARRERA 8H NO 42-108 CON GROSERÍAS CONTRA SU SEÑORA MADRE, EXIGIÉNDOLE DINERO POR UN ESCOMBRO QUE ELLA TENÍA EN LA PUERTA, ESPERANDO QUE FUESE RECOGIDO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. CONSIDERACIONES. DE ACUERDO CON EL ANTERIOR RELATO, ESOS HECHOS PODRÍAN SER ATRIBUIBLES A DONALDO ENRIQUE VASQUEZ CARRILO, TÉCNICO OPERATIVO ASIGNADO A LA ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE; POR ELLO, ESTA OFICINA ES COMPETENTE PARA DISCIPLINARLO PUES SEGÚN EL DECRETO ACORDAL NO.0801 DE 07 DE DICIEMBRE DE 20204, EMANADO DEL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ES FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO “TTRAMITAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA LOS

.

SERVIDORES PÚBLICOS DISTRITALES QUE SE ENCUENTREN JERÁRQUICAMENTE EN EL MISMO O INFERIOR NIVEL DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA, QUE ESTA GESTIONARÁ CON OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE". AHORA BIEN, COMO NO EXISTE CERTEZA SOBRE LA OCURRENCIA DE ESOS HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE FALTA DISCIPLINARIA, ES PROCEDENTE APLICAR EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY 734 DE 2002, QUE ESTABLECE: "EN CASO DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SE ORDENARÁ UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR", LA QUE SE ORDENARÁ PARA VERIFICAR LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. CON BASE EN LO ANTERIOR SE RECOMENDÓ, INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA EL FUNCIONARIO DONALDO ENRIQUE VASQUEZ CARRILO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 8.733.134 DE BARRANQUILLA, QUIENES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS FUNGÍA COMO TÉCNICO OPERATIVO EN LA ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE

ATENTAMENTE,

CESAR A. MOLINARES FUENTES
C.C. 7.413.923 BARRANQUILLA.
T.P. 24.363 C. S. DE LA J.